



PROYECTO DE LEY

EXENCIÓN DEL PAGO DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y OTROS TRÁMITES PARA JUBILADOS O PENSIONADOS

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 101 de la Ley N° 6.711 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 101.- Exención Jubilados o Pensionados del régimen jubilatorio ordinario. Para aquellos titulares que perciban, como único ingreso, una jubilación o pensión, del régimen jubilatorio ordinario, en los trámites contemplados en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 del artículo 100 del presente anexo, las condiciones de exención serán determinadas por los importes establecidos para el salario mínimo vital y móvil vigente, conforme al siguiente cuadro:

INGRESO BRUTO POR HABERES	EXENCION DEL ARANCEL
HASTA DOS HABERES Y MEDIO MINIMOS	100 %
MÁS DE DOS HABERES Y MEDIO MINIMOS	90 %

”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley busca modificar el artículo 101 de la ley tarifaria vigente, en pos de atender las necesidades de jubilados, pensionados y personas mayores por medio de la ampliación de beneficios.

Desde nuestro espacio político venimos impulsando medidas que alivien especialmente a esta franja de la población, la cual se ha visto particularmente afectada por la inflación, el aumento en el costo de vida y la no actualización de sus haberes jubilatorios acorde al real costo de vida de un jubilado.

Tanto la Constitución Nacional, en su artículo 75 inc. 23, como nuestra Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 80 inc. 7, pone en cabeza del poder legislativo el deber de legislar medidas de acción positiva para asegurar la igualdad real de oportunidades y remarca que deben estar direccionadas a los adultos mayores.

Asimismo, la Constitución de la Ciudad ha establecido en su artículo 41 que *"La Ciudad garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y trato y el pleno goce de sus derechos. Vela por su protección y por su integración económica y sociocultural, y promueve la potencialidad de sus habilidades y experiencias. Para ello desarrolla políticas sociales que atienden sus necesidades específicas y elevan su calidad de vida; las ampara frente a situaciones de desprotección y brinda adecuado apoyo al grupo familiar para su cuidado, protección, seguridad y subsistencia; promueve alternativas a la institucionalización."* La exención aquí propuesta prevé un beneficio superior para los jubilados que atraviesen una situación económica más apremiante, renovando de aquella forma el objetivo que tiene esta legislatura en aplicar una política tributaria progresiva y equitativa.

Actualmente la Ley N° 6.711 exime del pago de la tarifa de los trámites de ampliación, otorgamiento, renovación, renovación por cambio de jurisdicción y renovación por cambio de datos de la licencia de conducir a aquellos jubilados y pensionados cuyos ingresos no superen los dos salarios mínimo, vital y móvil, y prevé una exención del 80% para aquellos que perciban un monto mayor a los dos salarios mínimo, vital y móvil.

Lamentablemente, no prevé aquellos beneficios para los trámites de duplicado o reimpresión de la licencia de conducir, cuestión no desdeñable, ya que, ante el supuesto de robo o pérdida de la licencia de conducir, el trámite previsto para su reemplazo serán estos últimos nombrados, produciéndose el sinsentido que, por ejemplo, un jubilado pueda emitir su licencia de conducir sin costo atento a encontrarse exento del mismo, pero que al tener que reimprimir la misma por robo, deba abonar aquel trámite.



Por lo expuesto, considero necesario ampliar la exención existente a aquellos trámites no previstos originariamente y que se encuentran detallados en el artículo 100 de la ley 6711 y que a continuación se insertan para facilitar su lectura.

TRÁMITES		IMPORTE
1	Licencias de Conducir	
1.1	Otorgamiento	35,00 UF
1.2	Renovación	35,00 UF
1.3	Ampliación	35,00 UF
1.4	Reimpresión de extensión COVID-19	20,00 UF
1.5	Canje	35,00 UF
1.6	Duplicados	35,00 UF
2	Trámites Varios	
2.1	Permiso Internacional	35,00 UF
2.2	Certificado de legalidad	10,00 UF
2.3	Apertura de carpeta	10,00 UF
2.4	Estudios complementarios	35,00 UF
2.5	Por otros trámites no especificados	10,00 UF
3	Escuela de conductor	
3.1	Permiso nuevo de instructor	65,00 UF
3.2	Habilitación de prestación de servicios de vehículos	31,00 UF
3.3	Habilitación de actividad de enseñanza	78,00 UF

La problemática socioeconómica de la Tercera Edad forma parte de las políticas de desarrollo imperantes, y resultan de carácter inexcusable. En virtud de ello, tenemos el deber de garantizarles la integración económica y social a través de medidas de acción positivas que brinden la igualdad real de oportunidades frente al resto de la sociedad.

Con este proyecto se busca beneficiar el bienestar económico de los adultos mayores y, con ello, otorgarles las herramientas necesarias para brindarles seguridad económica y acceder a una calidad de vida digna.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que nos acompañen con el presente Proyecto de Ley.